



23659 (Radicado 2015-03633).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CRISTIAN CAMILO SERNA CORDERO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	23659-2015-03633
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **CRISTIAN CAMILO SERNA CORDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.965.469** de Armenia Quindío.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Armenia Quindío, el 7 de marzo de 2016, condenó a CRISTIAN CAMILO SERNA CORDERO, a la pena principal de **208 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como responsable del delito de **HOMICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 13 de diciembre de 2015 y lleva en detención física **SESENTA Y TRES MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0012580 del 28 de enero de 2021¹, contentivos de los

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.



certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17800167	Enero a marzo/2020		372	
17881569	Abril a junio /2020		348	
17978955	Julio septmbre/2020		378	
17999953	Oct y novmbre/2020		240	
	TOTAL		1338	

Lo que le redime su dedicación intramural TRES MESES VEINTIDOS DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas de diez meses diecinueve días de prisión, arrojan un total redimido de CATORCE MESES ONCE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de SETENTA Y OCHO MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **CRISTIAN CAMILO SERNA CORDERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.965.469** de **Armenia Quindío**, una redención de pena por estudio de **3 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **14 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **CRISTIAN CAMILO SERNA CORDERO** ha cumplido una penalidad de **78 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA